

San Luis,

Señora,
ELVIS DEL CARMEN MARIN TABARES
Teléfono: 313 721 49 03
Vereda El Pajul
Municipio de San Francisco, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ 134-0920-2021**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R Fecha: 21/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

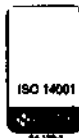
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48, Acordeón Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 02 29

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Fax: 401-4411

CITE: Antioquia



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental interpuesta con radicado N° SCQ-134-0920 del 30 de junio del 2021**, el interesado manifestó ante esta Corporación que se está presentando:

"(...)

UNA SEÑORA ESTA CAPTANDO AGUA DE UNA FUENTE HÍDRICA PARA ALIMENTAR UN CULTIVO DE PECES AL PARECER SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS Y ADEMÁS ESTA PERJUDICANDO LOS PREDIOS VECINOS CON MANGUERAS ROTAS LO QUE HACE QUE NO SE AHORRE EL AGUA Y SEA ESCAZA EN LA PARTE DE ABAJO

"(...)"

Que, de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 12 de julio del 2021, generándose el **informe técnico de queja con radicado N° IT-04159 del 16 de julio del 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Observaciones:

El día 12 de julio personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizo visita técnica de atención a queja ambiental en la vereda El Pajuy, en jurisdicción del municipio de San Francisco.

Situaciones encontradas:

- Se llega hasta el sitio de la queja y se encuentran unas mangueras que conducen el recurso hídrico hasta la casa de la señora Elvis y las peceras, donde están se encuentran con perforaciones y pisoteadas por el ganado.

- También se observa que las aguas negras o residuales se encuentran vertiendo al potrero porque el tubo del pozo séptico se encuentra roto.
- El día de visita a la que ambiental nos atendió el señor Elvis del Carmen, manifestando que ella tenía concesión de aguas para uso doméstico y piscícola, según Auto N° 134-0024-2016 del 19/01/2016, se le fue otorgada una concesión de aguas para uso doméstico y piscícola.
- Lo manifestado por la señora Elvis, dice que es el vecino quien puso la queja por dice que ella no cuenta con permiso para la actividad piscícola.
- La concesión de aguas otorgada en el expediente N° 056520223426 pasa al registro de usuarios del recurso hídrico (RURH)

2. Conclusiones:

- La señora Elvis del Carmen Marín cuenta con permiso de concesión de aguas para uso doméstico y piscícola, según Auto N° 134-0024-2016 del 19/01/2016
- Y las mangueras que pasan por el predio del vecino si se encuentran rotas por el pisoteo del ganado ya que no se encuentran enterradas.
- El tubo del pozo séptico también se encuentra reventado y está descargando las aguas negras o residuales por el potrero.
- La concesión de aguas otorgada en el expediente N° 056520223426 pasa al registro de usuarios del recurso hídrico (RURH)

(...)"

Que de acuerdo a la base de datos de la Corporación, mediante **Resolución No. 134-0240 del 30 de junio de 2016**, se resolvió OTORGAR a la Señora **ELVIS DEL CARMEN MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.665.461, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.2361 Lis para uso PECUARIO, caudal a derivar de una Fuente "Sin Nombre", en un sitio de coordenadas X: 5°06 07.0, Y: 5 56 55.0 y Z: 1072, Vereda El Pajul, del Municipio de San Francisco.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Art. 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

Que en el artículo 50 de la ley 99, establece que: *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de Queja N° IT-04159 del 16 de julio del 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ELVIS DEL CARMEN MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.665.461, para que, en un término de treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cambiar y enterrar las mangueras, que conducen el recurso hídrico desde el punto de captación hasta las peceras, para evitar fugas.
2. Realizar la instalación adecuada de la tubería que conduce la descarga final de sus vertimientos, hasta la fuente hídrica que discurre por el predio, para así evitar fugas.

Parágrafo: Se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita de control y seguimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **ELVIS DEL CARMEN MARIN TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía

Nº 21.665.461, quien puede ser localizada en el predio ubicado en la vereda El Paují, jurisdicción del municipio de San Francisco, Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra Ruiz 21/07/2021

Revisó: Yiseth Hernández Vega

Expediente: SCQ 134-0920-2021

Asunto: Queja Ambiental

Técnico: Jairo Alberto Álzate López